7069

REAL DECRETO 390/1977, de 4 de marzo, por el que se suspende la autorización de nuevas Entidades aseguradoras.

Aprobado por el Consejo de Ministros un proyecto de Ley sobre Ordenación y Fomento de los Seguros Privados, en el que se dictan nuevas normas para la autorización de entidades aseguradoras y se exigen garantías financieras superiores a las actuales, resulta indispensable suspender la autorización de nuevas entidades hasta que una vez recaído acuerdo de las Cortes sobre el proyecto de Ley, se estime oportuno dejar sin efecto la medida que ahora se adopta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Haciende y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la admisión de solicitudes para la creación de nuevas entidades aseguradoras, así como la facultad de las actualmente existêntes para ampliar su actividad a nuevos ramos de seguro o mayor ámbito territorial.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, fecha en que el Gobierno aprobó el proyecto de Ley sobre Ordenación y Fomento de los Seguros Privados.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7070 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre plantaciones de lúpulo.

Por Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), ha quedado fijado el objetivo de producción de lúpulo a obtener en España en 1979, facultándose a la Dirección General de la Producción Agraría para determinar la superficie precisa de nuevas plantaciones, de acuerdo con el mismo.

Teniendo en cuenta que, en una prudente previsión, el objetivo anterior debe ser alcanzado con la producción de las plantaciones existentes en la actualidad.

Este Centro directivo ha resuelto:

Unico.—Durante el año 1977 continuará suspendida la adjudicación de nuevas plantaciones de lúpulo.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

# MINISTERIO DE COMERCIO

7071

REAL DECRETO 391/1977, de 21 de enero, por el que se modifica la subpartida arancelaria 70.16-B (Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas autorizadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramita-

das por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho aranzelario de la subpartida setenta punto dieciséis-B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario Porcentaje
70.16-B ,	Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, pla- cas y conchas	10

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

7072

ORDEN de 28 de febrero de 1977 sobre las notas una y dos del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, en relación con los contactos mantenidos entre las Administraciones de España y de Argentina.

Ilustrísimo señor:

Con relación a las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio (\*Boletín Oficial del Estado» del 30), y como consecuencia de los contactos entre las Administraciones de España y Argentina, resulta necesario especificar el Organismo de este país reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dichas notas y relativos a las exportaciones de queso de Argentina a España.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Argentina para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), será el siguiente:

Servicio Nacional de Fiscalización Ganadera de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera (Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de febrero de 1977.

### LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 28 de febrero de 1977 sobre las notas una y dos del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, en relación con los contactos mantenidos entre las Administraciones de España y de Noruega.

Ilustrísimo señor:

Con relación a las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y como consecuencia de los contactos entre las Administraciones de España y de Noruega, resulta necesario especificar el Organismo de este país reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dichas notas y relativos a las exportaciones de queso de Noruega a España.